**EXPEDIENTE:** 029/2002

**PROMOVENTE:** PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO:** AGREGAR, PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS E INFORME.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído emitido el día en que se actúa en el expediente indicado al rubro. Documento que consta de dieciocho fojas útiles con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **DOY FE.** ------------------------------------------------------------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

**EXPEDIENTE:** 029/2002

**PROMOVENTE:** PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO:** AGREGAR, PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS E INFORME.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

**VISTO** el oficio P/169/20 signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[[1]](#footnote-1) a través del cual remitió el oficio QRO/IEEQ/005/20 recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el once de noviembre de este año, registrado con el folio 1266, signado por Jorge Alberto Llamas Blanco, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto, mediante el cual informó el procedimiento interno de selección y elección de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I y XXXI, con relación al artículo 97 de la Ley Electoral del Estado Querétaro,[[2]](#footnote-2) el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA**:

**PRIMERO. Agregar.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan en un total de cinco fojas útiles con texto por un solo lado[[3]](#footnote-3) y los cuales se ordena agregar en autos del expediente al rubro indicado para los efectos que correspondan.

**SEGUNDO. Proceso interno de selección de candidaturas.**

El artículo 97, párrafo segundo de la Ley Electoral señala que a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de noviembre del año previo a la elección, cada partido debe determinar, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.[[4]](#footnote-4)

Además, el referido artículo 97 de la Ley Electoral señala que la determinación del proceso de selección adoptada por los partidos políticos debe ser comunicada al Consejo General de este Instituto dentro del periodo antes referido, para lo cual deben atender los requisitos señalados en dicho precepto.

En ese sentido, del documento de cuenta se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano informó en tiempo su proceso interno, pues el escrito se recibió ante este organismo público el once de noviembre del año en curso, como se advierte del acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Instituto.

Por su parte, el promovente refirió diversas fechas vinculadas con el inicio del proceso interno; método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprende cada fase de su proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y la fecha en que se emitirán las determinaciones internas de dicho partido; por lo que en términos de los artículos 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, párrafo 1 y 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, con relación al artículo 97, fracciones I a VI de la Ley Electoral, se tiene por informado el procedimiento interno del Partido Movimiento Ciudadano, para los efectos que correspondan.

**TERCERO. Informe.** Con independencia del método de selección interno que determinó Movimiento Ciudadano, se informa que, a más tardar el quince de diciembre de dos mil veinte, dicho partido político deberá comunicar a este Instituto los criterios en materia de paridad que correspondan en cumplimiento al acuerdo INE/CG569/2020, mismo que le fue notificado a través del oficio SE/1570/20 el nueve de noviembre del año en curso.

Notifíquese mediante estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy fe**.

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

1. En adelante Instituto. [↑](#footnote-ref-1)
2. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-2)
3. El acuse de recibo de la Oficialía de Partes del Instituto se agrega al escrito de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado. [↑](#footnote-ref-3)
4. El párrafo primero de dicho artículo define los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, aspirantes y las precandidaturas a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propia Ley, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. [↑](#footnote-ref-4)